Bogotá D.C., 24 junio de 2022 SNR2022EE062683

Doctora
CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria
Juzgado Sexto Civil Municipal
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a oficio No 598 del 13 de mayo de 2022
Radicado: 2021-00158
Demandante: María Amparo Murillo
Demandado: Herederos inciertos e indeterminados de Juana de Jesús Moreno y personas inciertas e indeterminadas**.**
Radicado Superintendencia: SNR2022ER062010.

En atención al asunto de la referencia, en el cual se informa que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes en el marco del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el asunto en litigio, sin que en el oficio se determinen los datos pertinentes del predio pretendido en usucapión, es necesario precisarle que conforme lo determina el artículo 8 de la ley 1579 de 2012, todo bien inmueble debe tener asignado un número de matrícula inmobiliaria que lo identifique registralmente o en su defecto citarse la información pertinente que permita la ubicación de sus antecedente inscritos en los libros del antiguo sistema.

En este mismo sentido, el Código General del Proceso, establece que en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda ***deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro***. Art 375 núm. 5.

Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por último, se solicita que en caso de haberse omitido la información del folio de matrícula inmobiliaria, este sea radicado junto con los respectivos anexos al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, para dar trámite de fondo a la solicitud.

Cordialmente,

ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Naren Francini Acevedo Acevedo
Revisó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co